

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 281

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...

I a IX ...

X. Movilidad;

XI a XXIV ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 39; se adicionan los incisos h) e i) a la fracción V; y se deroga el inciso d) de la fracción XIII, del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- ...

I a IV ...

V.- ...

a) a g) ...

h) Coordinarse con otra u otras comisiones para tratar temas comunes o relacionados con sus atribuciones;

i) Dar cause y contestación a las peticiones de personas que soliciten la intervención del Poder Legislativo;

j) a m) ...

VI a IX.- ...

X.- Comisión de Movilidad:

a) Legislar lo relativo a las directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y los bienes en el Estado.

b) Legislar lo relativo a la prestación de los diferentes servicios de transporte público de pasajeros y de alquiler;

c) Legislar lo relativo al fomento del uso de medios de transporte no motorizado en el Estado;

d) Legislar lo relativo a incentivar el uso de las nuevas tecnologías de la información para el mejoramiento del transporte y la movilidad en el Estado;

e) Legislar lo relativo a la prestación de los diferentes servicios de transporte privado en el estado;

- f) La legislación relativa a la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales así como la prestación directa o concesionada de transporte; y
- g) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

XI a XII ...

XIII.- ...

a) a c) ...

d) Derogado.

e) a k) ...

XIV a XXIV ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL